

795

2236



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se derogar
los artículos 5 y 6 y se modifican
los arts 3 y 4 de la Ley No 580 de fecha
18 de 1973, sobre el Museo de las Plumas
Reales.-

13-6-78

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 16659

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

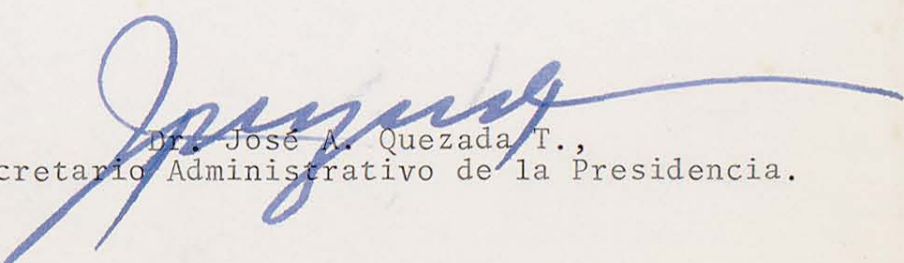
16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y registrada con el No.795.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm:

16659

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 580, de fecha 18 de octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y registrada con el No. 795.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Nda: 16659

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y registrada con el No.795.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
31 de Mayo de 1978.-

Núm. 00143:

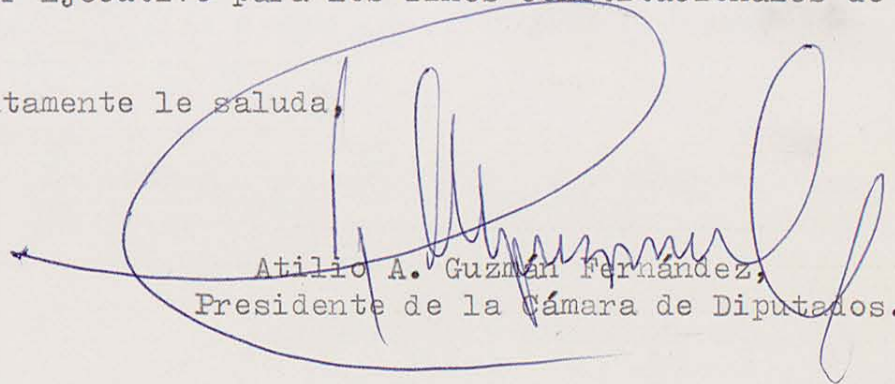
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted, recibo de su oficio No.00155 de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de Octubre de 1973, sobre el Museo de las Casas Reales.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

Núm 00 143:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
31 de Mayo de 1978.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted, recibo de su oficio No.00155 de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de Octubre de 1973, sobre el Museo de las Casas Reales.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

00155

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de mayo de 1978.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 580, de fecha 18 de octubre de 1973, sobre el Museo de las Casas Reales.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

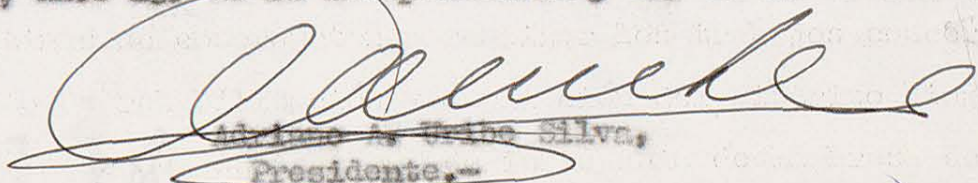
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

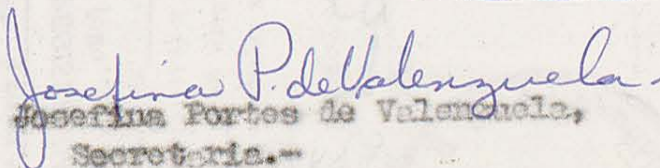
ARTICULO UNICO.- Se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, para que rijan del siguiente modo:

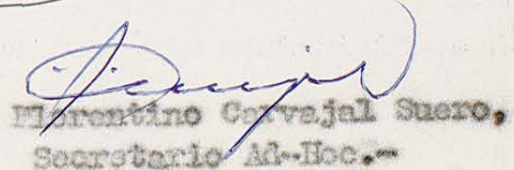
"Art. 3.- El Museo de las Casas Reales contará con un Patronato Rector, cuyas funciones serán de carácter consultivo, y el cual estará conformado por un número indeterminado de personas de acuerdo con el procedimiento que se fija en el Reglamento interno del Museo."

"Art. 4.- La administración, dirección y mantenimiento del Museo serán establecidos de acuerdo con la mejor conveniencia de dicha institución. El Estado proveerá las asignaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento del mismo, las cuales deberán ser consignadas en la Ley de Gastos Públicos."

DADA en La Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint signature]



San Domingo 30 de Mayo 1978
[Signature]
Jefe de la Oficina del Senado

1^{ra} LEGISLATURA 07d DE 1978
REGISTRADA AL No. 819
en el folio _____ del libro letra L
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____ una
hojas escritas en máquinas a razón de dos
esquemas interlineales

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de mayo de 1978.-

00164

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.13862, de fecha 24 de mayo en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973,

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, para que rijan del siguiente modo:

"Art.3.- El Museo de las Casas Reales contará con un Patronato Rector, cuyas funciones serán de carácter consultivo, y el cual estará con formado por un número indeterminado de personas de acuerdo con el procedimiento que se fije en el Reglamento interno del Museo."

"Art.4.- La administración, dirección y mantenimiento del Museo serán establecidos de acuerdo con la mejor conveniencia de dicha institución. El Estado proveerá las asignaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento del mismo, las cuales deberán ser consignadas en la Ley de Gastos Públicos."

DADA, etc.....



Aprobado en 1ra. Sesión
Sesión del día 24-5-78
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Aprobado en 2da.
Sesión del día
30/5/78

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13862

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 MAYO 1978

Al Presidente
del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Con el propósito de facilitar la mejor administración de los programas e iniciativas del Museo de las Casas Reales, cuyos alcances populares son de gran importancia para el desarrollo cultural y educativo del pueblo dominicano, así como la integración de grupos que converjan en el mantenimiento y la conservación de los bienes culturales que dependen de dicha institución, se ha concebido el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, por medio del cual se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973.

El anexo proyecto de ley dispone que el Museo de las Casas Reales contará con un Patronato

...../

Archer



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

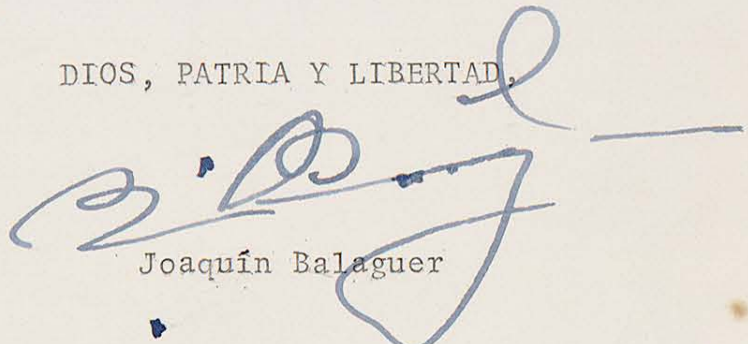
13862

-2-

Rector, cuyas funciones serán de carácter consultivo, y el cual estará conformado por un número indeterminado de personas de acuerdo con el procedimiento que se fije en el Reglamento interno del Museo. Contempla, además, que la administración, dirección y mantenimiento del Museo estarán establecidos de acuerdo con la mejor conveniencia de dicha institución; asimismo, establece que el Estado proveerá las asignaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento del mismo, las cuales deberán ser consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

Espero, pues, que los señores legisladores, en atención a todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer